



**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 444-2023
GUATEMALA, 03 DE OCTUBRE DEL 2023
EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONSIDERANDO

De conformidad con el Artículo 193 de la Constitución Política de la República, para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los Ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 50-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, Reglamento para el Registro de Reclutadores de Personas Trabajadoras Guatemaltecas para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República de Guatemala, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, está a cargo de la creación del Registro antes mencionado, de forma física y electrónica, así como de establecer el procedimiento para la inscripción, autorización y actualización de los reclutadores y dar publicidad a los reclutadores que estén debidamente registrados; otorgándole además, la facultad de resolver y por ende regular, los casos no previstos en el ya mencionado Acuerdo Gubernativo, de conformidad con su competencia, lo anterior con la finalidad de garantizar los derechos laborales de los guatemaltecos trabajadores.

POR TANTO

Con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los Artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y, 12 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Acuerdo Gubernativo 215-2012 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA

**APROBAR LA CREACIÓN DE LA PLATAFORMA DE REGISTRO DE RECLUTADORES DE PERSONAS
TRABAJADORAS GUATEMALTECAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 1. Objeto. Se crea la Plataforma Electrónica de Registro de Reclutadores de Personas Trabajadoras Guatemaltecas para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República de Guatemala, en adelante "la Plataforma". Las presentes disposiciones tienen por objeto regular el procedimiento para la inscripción, autorización, actualización, suspensión temporal y cancelación de los reclutadores, así como también, la publicidad del listado de los reclutadores registrados.

ARTÍCULO 2. Órganos Responsables.

La Plataforma será administrada por la Dirección General de Empleo, a través del Departamento de Movilidad Laboral.

El Departamento de Movilidad Laboral, será el encargado de autorizar y crear los usuarios dentro de la misma; de la recepción, análisis, autorización o denegación de las solicitudes que se le planteen, así como del seguimiento en caso de actualización de datos, publicación, suspensión temporal o cancelación del registro. Además, registrará la información de la que se tenga conocimiento, recibida de manera verbal, escrita o por medio de las distintas plataformas electrónicas existentes, en relación con casos específicos de trabajadores guatemaltecos migrantes o bien de reclutadores, en cuanto a denuncias de posibles violaciones a los derechos laborales, la cual podrá ser complementada en colaboración con otras dependencias públicas que puedan brindar información relacionada a los casos específicos y a la que se le deberá dar seguimiento a través de las dependencias correspondientes.



ARTICULO 3. Publicación y promoción de los reclutadores.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social publicará y actualizará mensualmente un listado dentro de la plataforma web del Ministerio, el cual contendrá a todos los reclutadores que se encuentren debidamente registrados y el estatus de los mismos, esto con la finalidad de promocionarlos ante la población guatemalteca y evitar el uso de los servicios de personas, individuales o jurídicas, que no estén registradas.

El listado de reclutadores registrados, suspendidos temporalmente o cancelados, será remitido dentro de los primeros diez días de cada mes, por parte del Departamento de Movilidad Laboral al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4. Informe de entidades denunciadas.

El Departamento de Movilidad Laboral, al tener conocimiento de la información, remitirá a los reclutadores autorizados el listado de las empresas extranjeras que han sido denunciadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por haber vulnerado de alguna manera, los derechos laborales de trabajadores guatemaltecos en el extranjero, esto con la finalidad de que los reclutadores, se abstengan de realizar procesos de selección, reclutamiento y colocación de trabajadores guatemaltecos con dichas empresas extranjeras.

ARTÍCULO 5. Registro.

Todo reclutador debe registrarse en la Plataforma a efecto de poder realizar los procedimientos de inscripción y actualización.

ARTÍCULO 6. Inscripción.

Todo reclutador que desee inscribirse en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, deberá de presentar los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento para el Registro de Reclutadores de Personas Trabajadoras Guatemaltecas para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 50-2022 del Presidente de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 7. Suspensión Temporal.

La Dirección General de Empleo, previo informe del Departamento de Movilidad Laboral, podrá suspender temporalmente mediante resolución debidamente motivada, la publicidad que debe dar de los reclutadores autorizados para operar por cualquiera de los motivos siguientes:

1. Si derivado del informe solicitado por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social al reclutador correspondiente, se determina que hay duda razonable sobre la comisión de algún delito por parte de este, su representante legal, miembros del consejo de administración o alguno de sus accionistas, que atenten contra la vida, salud, integridad, bienestar físico y mental del guatemalteco que trabaja en el extranjero o vulneren de alguna manera, sus derechos laborales de acuerdo con las normas nacionales o internacionales aplicables y el Reglamento para el Registro de Reclutadores de Personas Trabajadoras Guatemaltecas para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República de Guatemala;
2. Por contar el reclutador, su representante legal, miembros del consejo de administración o alguno de sus accionistas, con sanciones impuestas por la Inspección General de Trabajo derivadas del incumplimiento de la normativa laboral vigente;
3. Por haber sido sancionado el reclutador, su representante legal, miembros del consejo de administración o alguno de sus accionistas, por la Inspección General de Trabajo derivado del incumplimiento de la normativa laboral vigente y habiendo cancelado la multa impuesta, no corrigió la falta por la que fue sancionado;



4. Por vencimiento de la vigencia de los documentos que acrediten la validez de la persona individual o jurídica o bien, por el vencimiento de la calidad con la que se actúa o cambio del representante legal;
5. Por la omisión de actualización de datos en casos de cambio de nombre, cambio de propietario, objeto, dirección de la empresa y/o sociedad desde la cual se desarrollan las actividades de reclutamiento; y,
6. Por no informar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social en los cinco días previos al traslado de guatemaltecos al extranjero, sobre la cantidad de personas guatemaltecas que serán enviadas al extranjero, al amparo de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para el Registro de Reclutadores de Personas Trabajadoras Guatemaltecas para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 50-2022 del Presidente de la República de Guatemala.

Para el efecto el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Empleo, emitirá resolución de suspensión temporal, la cual otorgará un plazo máximo de seis meses a efecto de que la persona subsane los motivos que dieron origen a la suspensión temporal.

Dicha suspensión cesará al momento de acreditar de manera fehaciente ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que han variado las circunstancias, debiendo acompañar el documento o constancia con el que se acredite o subsane la causal de suspensión temporal. Para el efecto se emitirá la resolución que levanta la suspensión, con las mismas formalidades.

ARTÍCULO 8. Cancelación.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Empleo, podrá cancelar el registro de los reclutadores debidamente autorizados para operar por cualquiera de los motivos siguientes:

1. Por sentencia firme en materia penal por delitos cometidos que atenten contra la vida, salud, integridad, bienestar físico y mental del guatemalteco trabajador en el extranjero o vulneren de alguna manera, sus derechos laborales de acuerdo con las normas nacionales o internacionales aplicables, por parte del reclutador, su representante legal, miembros del consejo de administración o alguno de sus accionistas;
2. Por realizar procesos de reclutamiento, selección y colocación con empresas extranjeras que han sido denunciadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por haber vulnerado de alguna manera, los derechos laborales de trabajadores guatemaltecos en el extranjero, habiendo sido previamente notificada por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
3. Por no realizar la renovación de la autorización una vez vencido el plazo establecido en el artículo 6 del Reglamento para el Registro de Reclutadores de Personas Trabajadoras Guatemaltecas para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 50-2022 del Presidente de la República de Guatemala; y,
4. Por vencimiento del plazo establecido mediante resolución de suspensión temporal para subsanar los motivos que dieron origen a la misma.

ARTÍCULO 9. Adhesión a la Plataforma.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio Público y la Superintendencia de Administración Tributaria, así como cualquier otra dependencia interesada, podrán solicitar su adhesión a la Plataforma para consultar y verificar la información relacionada con los reclutadores y los trabajadores guatemaltecos en el extranjero.

La adhesión a la Plataforma se deberá formalizar a través de la suscripción del convenio de cooperación que corresponda, para que el órgano responsable pueda tramitar los permisos de acceso correspondientes; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 15 Reglamento para el Registro de Reclutadores de Personas



Trabajadoras Guatemaltecas para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 50-2022 del Presidente de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 10. Resguardo de las actuaciones.

La Dirección de Sistemas de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social mantendrá un espacio electrónico, con el fin de resguardar y almacenar las actuaciones y documentos a través de la plataforma electrónica correspondiente, la cual tendrá medidas de seguridad necesarias para garantizar la Integridad de la información.

ARTÍCULO 11. Vigencia.

El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América, cuya publicación se realizará sin costo alguno por ser de estricto interés del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República de Guatemala.



Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social



Michelle Ninette Alvarado
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social